

Resolución Jefatural

 \mathcal{N}^{o} 1250-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 18 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1868-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1649-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 77673-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: "(...) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la Resolución Jefatural que emite la OAF para tales efectos",

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende "Los costos

obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende "los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente";

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que "los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas pre profesionales siempre que formen parte de la malla curricular";

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, "verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";

Que, mediante la Carta VRAC-015/2023, de fecha 06 de setiembre de 2023, la IES Pontificia Universidad Católica del Perú remite información de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para los semestres académicos 2023-II, aplicables a los becarios de Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes- Convocatoria 2023 y Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2023; asimismo, indica que la tarifa de la pensión mensual no excede a la escala mínima;

Que, mediante el Informe Nº 1868-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, considera viable la determinación para el semestre académico 2023-II, de los costos académicos mediante acto resolutivo de la Oficina de Administración y Finanzas por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aplicable a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes- Convocatoria 2023 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2023; conforme al Anexo N° 1 que adjunta;

Que, al respecto se verifica que la Pontificia Universidad Católica del Perú remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023; y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes- Convocatoria 2023, la misma que señala que los costos no debe exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa

regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1649-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre académico 2023-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú aplicables a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2023 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2023; conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Pontificia Universidad Católica del Perú para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (http://www.gob.pe/pronabec).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes- Convocatoria 2023

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2023

Institución	Pontificia Universidad Católica del Perú			
Sede	Lima-San Miguel			
Carreras	Todas las carreras			
Beca	Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2023			
	Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023			
Semestre Académico 2023-II				
Método de	Tarifa por crédito			
cobranza				
Matrícula	S/241.10			
2023-II				
Costo de pensión*		Cantidad de cuotas	Solo para el caso de tarifa por crédito o tarifa mixta	
(pre grado)		por semestre	Costo por crédito	Cantidad de créditos
S/			para determinar la	referencial para determinar la
			pensión	pensión**
S/ 2447.2**		5	S/ 611.80	20

^{*}El monto por cuota de la pensión será referencial, el cobro de la pensión es en función a la cantidad de créditos matriculados por el becario.

^{**}Pensión calculada en base a 20 créditos, luego del cierre de matrícula se enviarán las liquidaciones correspondientes indicando los montos finales a cobrar por alumno